

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

Referencia:	38588/2024	
Procedimiento:	Expediente Administrativo de Seguridad Ciudadana (SEGURIDAD CIUDADANA)	
Interesado:		
Representante:		
Gestión Administrativa Seguridad Ciudadana		

REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS, EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de septiembre de 1996, se aprobó el Decreto sobre medidas de coordinación de la protección civil, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME nº 3490 de 20 de septiembre de 1996, que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga al Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1997, que aprobó el Plan territorial de Protección Civil y Emergencias de la CAM (PLATERME) (BOME EXT.1 de 23 de enero de 1998) y a la legislación estatal posterior.

Por el citado Decreto se creó la Comisión de Protección Civil de la CAM como un organismo colegiado de coordinación y cooperación entre la Administración de la CAM y la Administración del Estado, para el desarrollo de todas las actuaciones preventivas, en materia de Protección Civil y Emergencias, que afecten al territorio de la CAM, estableciendo la implantación de un dispositivo de atención a urgencias y emergencias como respuesta a aquellas situaciones de peligro extraordinarias dentro del ámbito de la Ciudad de Melilla y que requieran la intervención de los servicios públicos de emergencia y seguridad.

La planificación de emergencias de Protección Civil, para establecer el marco organizativo y funcional y definir los mecanismos que permitan la movilización de recursos humanos y medios materiales para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como la coordinación necesaria entre las Administraciones públicas y privadas intervinientes en la emergencia es una responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla en la que la Administración General del Estado tiene un rol fundamental dadas las especiales características geográficas de la Ciudad.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

Transcurridos más de 25 años desde la publicación del Decreto de coordinación, en los que ha variado la organización administrativa del Gobierno de la CAM, y al objeto de alinear la normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla con la estatal de referencia como es la Ley 17/2015 de 9 de Julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) y el Real Decreto 524/2023 de 20 de junio de 2023 por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, se hace preciso, la redacción de una nueva Norma Marco con rango de Reglamento, que derogue el Decreto sobre medidas de coordinación de la protección civil, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla:

ÍNDICE

Título I.- De la Coordinación en la Fase Preventiva.

- Art. 1.- Consejo de Protección Civil y Emergencias de la CAM.
- Art. 2.- Funciones del Consejo de Protección Civil y Emergencias.
- Art. 3.- Funcionamiento del Consejo de Protección Civil y Emergencias.
- Art. 4.- Composición del Pleno del Consejo de Protección Civil y Emergencias.
- Art. 5.- Otros convocados al Pleno.
- Art. 6.- Convocatoria del Consejo de Protección Civil y Emergencias.
- Art. 7.- Comisión Permanente.
- Art. 8.- Composición de la Comisión Permanente.
- Art. 9.- Convocatoria de la Comisión Permanente.
- Art. 10.- De los grupos de trabajo.
- Art. 11.- Apoyos técnicos y administrativos.

Título II.- De la Planificación de la Protección Civil y Emergencias en la CAM.

- Art. 12.- El Plan Territorial de Melilla.
- Art. 13.- De los Planes Especiales.
- Art. 14.- Otros Planes.
- Art. 15.- Registro de los planes.
- Art. 16.- Solicitud de información.
- Art. 17.- Publicidad de los instrumentos de planificación y acceso al Registro Territorial.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

Título III.- De la coordinación en la Fase operativa de los Servicios propios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla

Art. 18.- Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (órgano asesor del Director del Plan).

Art. 19.- Composición.

Art. 20.- Causas de convocatoria.

Art. 21.- Forma de convocatoria.

Art. 22.- Funciones del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Título IV.- De la coordinación en la fase operativa con otras administraciones públicas.

Art. 23.- Movilización de medios y recursos de otras administraciones.

Título V.- De la cooperación y de la colaboración con Administraciones Públicas, Organismos e Instituciones Públicas o Privadas.

Art. 24.- Con la Administración del Estado.

Art. 25.- Con otras instituciones y organismos.

Título VI.- De los centros de coordinación operativa (CECOP y CECOPI).

Art. 26.- Ubicación del CECOP.

Art. 27.- El CECOPI.

Art. 28.- Enlaces.

Título VII.- De las Comisiones Especiales de Protección Civil y Emergencias.

Art. 29.- Definición.

Título VIII.- De los Voluntarios de Protección Civil.

Art. 30.- El voluntariado de Protección Civil.

Disposición Adicional 1ª. Facultades de Desarrollo.

Disposición Adicional 2ª. Creación del Servicio de Protección Civil y Emergencias.

Disposición Adicional 3ª.- Remisión al PLATERME vigente y alineación con la normativa estatal.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final. Entrada en vigor.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

C/ Fernández Cuevas, nº 5
952 69 91 29

MELILLA

consejeriasegciu@melilla.es / secretariatecnicasegciu@melilla.es

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
16346572021435413036 en <https://sede.melilla.es/validacion>

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Melilla, L.O. 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22, apartado 1º que corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 4ª Protección Civil y en su apartado 2º define que la competencia de la Ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

La Ley 17/2015, de 9 de Julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1, define que, la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

En su organización, funcionamiento y ejecución, participan las diferentes administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

La experiencia indica que, ante una emergencia en la que es precisa la actuación de la Protección Civil y Emergencias, con el fin de obtener una actuación eficaz, debe partirse de una previa y correcta planificación y de una coordinación apropiada, tanto de recursos humanos como de medios materiales.

Esta coordinación de recursos y medios comprende desde la fase preventiva de planificación a la fase operativa. La coordinación de estos medios y recursos alcanza tanto a los propios de la Ciudad Autónoma de Melilla, como a los de la administración estatal, así como a los de carácter y propiedad privada, que puedan ser movilizados y requeridos en eventuales situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La Norma Básica de Protección Civil establece entre sus principios informadores, el de coordinación, lo que exige que la Protección Civil y Emergencias, en cuanto a servicio público, debe realizar una serie de funciones fundamentales, entre las que se encuentran la de previsión y prevención.

Es, por lo tanto, necesario que, a nivel preventivo, se articule un sistema de coordinación y cooperación entre la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Administración Estatal.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

También debe preverse en la fase operativa, y en particular en cada Plan de Protección Civil, que se establezcan sistemas de coordinación entre las diferentes administraciones públicas; la coordinación debe llegar en la fase operativa también a los organismos e instituciones privadas, por lo que es preciso que se establezcan los correspondientes mecanismos de coordinación.

La Consejería de Seguridad Ciudadana, actualmente responsable de la protección Civil y las emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, tendrá entre otras funciones la coordinación y, en su caso, la dirección de los planes de Protección Civil territoriales y especiales que se indican en la Norma Básica de Protección Civil, así como la coordinación, a nivel preventivo y operativo, de todos los medios y recursos que poseen los organismos y entidades dependientes del Consejo de Gobierno en materia de Protección Civil y Emergencias.

El Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) establece que los Centros de Coordinación Operativa (CECOP) son los centros instrumentales y de comunicaciones de la Dirección de la emergencia. En consecuencia, se hace preciso determinar en el Plan Territorial, así como los planes especiales, la constitución de un CECOP desde donde se realice la dirección y coordinación de todas las operaciones.

Asimismo, el CECOP podrá funcionar como Centro de Coordinación Operativa integrado (CECOPI), en el que se integrarán las diferentes administraciones, tanto en la dirección y coordinación de la emergencia como en la transferencia de la responsabilidad.

Resulta necesario para dar cumplimiento a la normativa legal vigente, que, tanto a nivel preventivo como operativo, se articule un mecanismo de coordinación que permita que la Ciudad Autónoma de Melilla, de una respuesta rápida, eficaz, adecuada, correcta y coordinada en situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Por otra parte, se hace necesaria la creación de determinadas Comisiones sectoriales para el logro de una mayor eficacia en la previsión y coordinación de sectores con características de riesgos específicos.

En orden al cumplimiento de los principios de técnica normativa regulados en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 129 obliga a las Administraciones Públicas a actuar de acuerdo con los principios de buena regulación, al tiempo que añade que será en el preámbulo del proyecto de reglamento u ordenanza donde quedará suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a esos principios, que no son otros que necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros.

Respecto a estos principios la iniciativa normativa de la aprobación de este Reglamento viene justificado por una razón de interés general.

Igualmente, se cumple el principio de proporcionalidad habida cuenta que la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir en una materia tan importante y sensible como es la protección civil y la emergencia.

El principio de seguridad jurídica predica que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Título I.- De la Coordinación en la Fase Preventiva.

Artículo 1.- Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla es un organismo colegiado de coordinación y cooperación entre la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Administración del Estado, para el desarrollo de todas las actuaciones preventivas, en materia de protección civil y emergencias, que afecten al territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En todo lo no regulado por este Reglamento, al igual que el resto de los Órganos Colegiados, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Funciones del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

Son funciones del Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a) Informar el Plan Territorial de Protección Civil de Melilla (PLATERME), previo a su aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma.
- b) Informar los planes especiales que elabore la Ciudad Autónoma de Melilla, previo a su aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

- c) Emitir informes sobre las normas reglamentarias que afecten a la protección civil y emergencias, con carácter previo a su aprobación por la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad Autónoma.
- d) Emitir informes y proponer medidas de protección a las autoridades competentes de las diferentes administraciones públicas, en actuaciones preventivas de protección civil y emergencias, en el territorio de Melilla.
- e) Asistir al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuando lo demande, en asuntos relacionados con la protección civil y las emergencias.

Artículo 3.- Funcionamiento del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

El Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 4.- Composición del Pleno del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

El Pleno del Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla estará compuesto por el titular de los siguientes órganos o quienes les sustituyan:

Presidente: la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad pública, protección civil y emergencias.

Vocales representantes de la Ciudad Autónoma:

- La persona titular de la Consejería competente en materia de Fomento e Infraestructuras.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y recursos hídricos.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de salud pública y asistencia social.
- El director general competente en materia de protección civil y emergencias
- Jefe de la Policía Local.
- Jefe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Vocales representantes de la Administración del Estado:

- Tres vocales nombrados por la Delegación del Gobierno en Melilla.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

Secretario: El jefe del Servicio de Protección Civil y Emergencias o empleado público que se designe, con voz, pero sin voto.

Artículo 5.- Otros convocados al Pleno.

A las sesiones del pleno podrán ser convocados, con voz y sin voto otros directores generales o cargos de la Ciudad Autónoma de Melilla que no sean miembros del Consejo, jefe del Gabinete de Comunicación de la CAM, así como, personas de reconocida competencia científica, técnica o profesional, cuando sea necesario por la naturaleza de los asuntos que se vayan a debatir.

Artículo 6.- Convocatoria del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

El Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla se convocará con carácter ordinario, como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando el Presidente o la Comisión Permanente lo considere necesario.

Artículo 7.- Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente garantizará la continuidad de las actividades del Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla entre plenos.

2.- Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Realizar informes, colaborar en las tareas de programación y desarrollo de planes de protección civil y emergencias que debe ejecutar la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) Colaborar y participar en la elaboración de la normativa que se dicte en materia de protección civil y emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estudiar los mecanismos y sistemas de información a la población, a los medios de comunicación, a las instituciones públicas y privadas, asociaciones, agrupaciones y organizaciones que estén implicados o relacionados en situaciones o actuaciones de protección civil y emergencias.
- d) Estudiar los mecanismos y fórmulas de enlace entre los diferentes Centros de Coordinación Operativa (CECOP) de las distintas administraciones con competencia en materia de protección civil y emergencias, así como con centros de comunicación y coordinación de entidades privadas, asociaciones y empresas.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

- e) Proponer los proyectos de acciones preventivas en materia de protección civil y emergencias.
- f) Estudiar los programas y actuaciones dirigidas a la población civil en el campo de la protección civil.
- g) Proponer al Presidente del Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla la convocatoria del pleno con carácter extraordinario, cuando no corresponda la convocatoria ordinaria anual o por otra circunstancia extraordinaria que se señale de manera expresa.
- h) Informar las propuestas de resolución de expedientes sancionadores cuando así lo solicite el órgano competente, por supuesta infracción administrativa que así sea tipificada en la normativa vigente en materia de protección civil y emergencias.
- i) Cualquier otra función que le encomiende el pleno o su Presidente.

Artículo 8.- Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por:

- Presidente: director general competente en materia de protección civil y emergencias.
- Vocales: Cinco representantes de la Ciudad Autónoma, dos representantes de la Administración del Estado.
- Secretario: El jefe del Servicio de Protección Civil y Emergencias o empleado público que se designe, con voz y sin voto.

Artículo 9.- Convocatoria de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se convocará con carácter ordinario como mínimo una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando su Presidente o la mayoría de sus miembros lo considere oportuno.

Artículo 10.- De los grupos de trabajo.

1.- La Comisión Permanente podrá crear grupos de trabajo, a efectos del mejor cumplimiento de su labor y objetivos.

2.- La composición de dichos grupos de trabajo se determinará por la propia Comisión Permanente, pudiendo participar en ellos personas con conocimientos y experiencia

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

profesional, pertenecientes a cualquier administración pública, instituciones públicas y privadas, asociaciones, agrupaciones y empresas.

3.- La Comisión Permanente delegará en un miembro de esta, dependiente de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la presidencia de los grupos de trabajo.

A las sesiones de la Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo también podrán ser convocados, con voz y sin voto otros directores generales o cargos de la Ciudad Autónoma de Melilla que no sean miembros de la mencionada Comisión o Grupo de Trabajo, jefe del Gabinete de Comunicación de la CAM, así como, personas de reconocida competencia científica, técnica o profesional, cuando sea necesario por la naturaleza de los asuntos que se vayan a debatir.

Artículo 11.- Apoyos técnicos y administrativos.

La Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias asumirá las funciones de apoyo técnico y administrativo de los distintos órganos del Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla.

Título II.- De la Planificación de la protección civil y las emergencias en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 12.- El Plan Territorial de Protección Civil y Emergencias de Melilla (PLATERME).

1.- El Plan Territorial de Melilla, constituye el instrumento superior de planificación en materia de protección civil y emergencias en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla y tendrá como objetivo la prevención de las emergencias generales y la planificación de las actuaciones con el fin de dar una respuesta rápida y eficaz ante cualquier emergencia que se presente en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, como consecuencia de los riesgos identificados en el propio Plan, integrándose en el mismo los planes especiales de su ámbito territorial.

A efectos de seguridad jurídica y coherencia terminológica, las referencias del presente Reglamento al "Plan Territorial", "PLATERME" y a su estructura de dirección y coordinación en fase operativa se entenderán realizadas al PLATERME vigente en cada momento, que se ajustará a las Directrices Básicas de Planificación y demás normativa estatal que resulte de aplicación.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

2.- El Plan Territorial seguirá las directrices fijadas en la Norma Básica de Protección Civil, será informado con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla y aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, previo informe del Consejo Nacional de Protección Civil.

Artículo 13.- De los Planes Especiales.

1.- Son planes especiales los que se elaboran para hacer frente a los riesgos que señala la Norma Básica de Protección Civil y Emergencias cuando su naturaleza requiera una metodología técnico-científica adecuada a cada uno de ellos.

2.- Los planes especiales que tengan un ámbito territorial de aplicación que no exceda la Ciudad Autónoma de Melilla serán informados con carácter previo a su aprobación, por el Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla y aprobados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, previo informe del Consejo Nacional de Protección Civil.

Artículo 14.- Otros planes.

También serán objeto de estudio por el Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla los planes no contemplados en los artículos 12 y 13 y referidos a riesgos específicos y singulares que se produzcan en la misma.

Artículo 15.- Registro Territorial de Planes de Autoprotección.

La Ciudad Autónoma dispondrá un Registro de planes de autoprotección y de planes de emergencia y evacuación que sean de su competencia.

Dicho Registro tendrá la denominación y alcance funcional de Registro Territorial de Planes de Autoprotección del PLATERME, y se coordinará con los instrumentos de planificación y con el Catálogo Territorial de Medios y Recursos previstos en el PLATERME vigente.

Artículo 16.- Solicitud de información.

La Administración de la Ciudad Autónoma podrá solicitar información a cualquier persona, pública o privada, en el ámbito de sus competencias en esta materia, cuando ésta sea

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

necesaria para la elaboración y ejecución de las normas y planes de Protección Civil y Emergencias, con la obligación de ser suministrada tal información por los requeridos.

Artículo 17.- Publicidad de los instrumentos de planificación y régimen de acceso al Registro Territorial de Planes de Autoprotección.

1. Publicidad del PLATERME.

El articulado del Plan Territorial de Protección Civil y Emergencias de Melilla (PLATERME) se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y estará asimismo disponible en la web institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Publicidad de los planes especiales.

Los planes especiales de protección civil de la Ciudad Autónoma de Melilla estarán disponibles en la web institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quedarán excluidos de dicha publicidad, total o parcialmente, los anexos, cartografías, directorios, fichas operativas, procedimientos, planos o cualesquiera otros contenidos cuya difusión pueda afectar a la seguridad pública, a la operatividad de los servicios de emergencia o a la protección de personas, bienes e infraestructuras.

3. Integración en el Registro Territorial.

Se integrarán en el Registro Territorial de Planes de Autoprotección del PLATERME los planes de autoprotección y aquellos planes de emergencia de instalaciones, centros o actividades que la Ciudad Autónoma de Melilla determine en el ámbito de sus competencias.

4. Naturaleza no pública del Registro.

El Registro Territorial de Planes de Autoprotección del PLATERME no tiene carácter público. En consecuencia, los planes y documentos integrados en él no serán objeto de publicación oficial ni de publicidad activa, sin perjuicio de la posible difusión de información general, estadística o no sensible cuando ello resulte compatible con la normativa aplicable y con las exigencias de seguridad pública.

5. Régimen de acceso restringido.

El acceso a los datos registrales, documentación técnica, planos, análisis de vulnerabilidad, protocolos de actuación y demás documentación incorporada al Registro quedará reservado a:

- a) los titulares de las actividades, únicamente respecto de sus propios planes y datos;
- b) los órganos competentes para el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos;
- c) los órganos competentes en materia de protección civil y emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla;
- d) los servicios públicos de intervención y a las autoridades integradas en el Sistema Nacional de Protección Civil, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

6. Custodia y seguridad de la información.

La Dirección General competente en materia de seguridad ciudadana garantizará la custodia, integridad y protección de la información obrante en el Registro, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad de la información y de protección de datos de carácter personal.

Título III.- De la coordinación en la Fase operativa de los Servicios propios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla

Artículo 18.- Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se crea como órgano asesor del Director del Plan, el Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A los efectos de lo previsto en el Plan Territorial de Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (PLATERME), el Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla actuará como Comité Asesor del Plan cuando éste se active, sin perjuicio de las funciones que este Reglamento le atribuye con carácter general.

Asimismo, cuando la naturaleza, complejidad o impacto potencial de la emergencia lo aconseje, la Dirección del Plan podrá solicitar la activación del Órgano de Asesoramiento Técnico-Científico previsto en el PLATERME vigente, cuya finalidad será aportar criterios e informes técnicos especializados de apoyo a la toma de decisiones, actuando en coordinación con el Comité Asesor y sin asumir funciones de dirección u ordenación operativa.

Artículo 19.- Composición.

El Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla estará compuesto por:

- El consejero competente en seguridad pública, protección civil y emergencias, que lo presidirá.
- El director general competente en protección civil y emergencias.
- Un director general de la Consejería competente en materia de Fomento e Infraestructuras, designado por la misma.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

- Un director general de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y recursos hídricos, designado por la misma.
- Un director general de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y Salud Pública.
- Jefe de la Policía Local.
- Jefe del Servicio de Extinción de Incendios.
- Responsable Centro de Emergencias 112.
- El jefe del Servicio de Protección Civil y Emergencias o empleado público que se designe, que será el secretario con voz, pero sin voto.

El jefe del Gabinete de Comunicación de la CAM podrá ser convocado con voz y sin voto.

Artículo 20.- Causas de convocatoria.

Serán causas de convocatoria del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Las situaciones contempladas en el Plan Territorial de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Todas las situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública, en las que sean insuficientes los recursos y medios disponibles.
- Cualquier otra situación para la que el Presidente del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla estime necesaria su convocatoria.

Artículo 21.- Forma de convocatoria.

El Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla será convocado normalmente en pleno, excepto en los casos que la situación concreta aconseje una convocatoria parcial.

Artículo 22.- Funciones del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Son funciones del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla y de manera especial de los miembros de este Comité, además de apoyar y colaborar con la Dirección del Plan en la aplicación y ejecución de los planes de Protección Civil y Emergencias, las de:

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

a) En la fase de alerta:

- Poner a disposición del Director del Plan los servicios, recursos humanos y medios materiales de los departamentos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que se prevean puedan ser movilizados debido al nivel de riesgo.
- Hacer el seguimiento de la evolución y de sus recursos y medios.
- Proponer al Director del Plan el cierre de la situación de alerta, o el pase a la siguiente fase de emergencia, cuando lo requiera la situación.

b) En fase de emergencia:

- Movilizar los recursos humanos y medios materiales de los departamentos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que se precisen conforme al tipo de emergencia y su evolución
- Proceder a la desmovilización de los recursos y medios anteriores, una vez desactivada la fase de emergencia.
- Identificación y valoración de incorporación de medios y recursos externos a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y, en consecuencia, proceder al escalado al nivel correspondiente en la emergencia.

Título IV.- De la coordinación en la fase operativa con otras administraciones públicas.

Artículo 23.- Movilización de medios y recursos de otras administraciones.

Para la movilización de los medios y recursos de otras administraciones públicas contempladas en los planes de Protección Civil y Emergencias realizados por la Ciudad Autónoma de Melilla se establecerán protocolos de actuación, que permitan la rápida y efectiva movilización de medios y recursos.

La Ciudad Autónoma de Melilla promoverá la celebración de Acuerdos, Convenios y Protocolos con el Ministerio de Defensa que permitan la integración de sus medios y recursos humanos en las diferentes fases de la emergencia conforme se establezca en el PLATERME y en las Normas específicas de participación de las Fuerzas Armadas en emergencias.

De forma específica, se acordará la participación del Ministerio de Defensa en los simulacros que sean planificados por la CAM.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

Título V.- De la Cooperación y de la Colaboración con Administraciones Públicas, Organismos e Instituciones Públicas o Privadas.

Artículo 24.- Con la Administración del Estado.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer acuerdos, convenios y protocolos de colaboración y cooperación con la Administración del Estado, para alcanzar niveles óptimos de eficacia y operatividad, y una coordinación apropiada de los medios de información, de los sistemas de comunicación y de los recursos humanos y medios materiales.

Artículo 25.- Con otras instituciones y organismos.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer convenios de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil y emergencias, en materia de formación de la Protección Civil y Emergencias, y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de Protección Civil y Emergencias.

Título VI.- De los centros de coordinación operativa (CECOP y CECOPI).

Artículo 26.- Ubicación del Centro de Coordinación Operativa (CECOP).

Se determinará la ubicación del centro de coordinación operativa (CECOP), para llevar a cabo la dirección y coordinación de todas las operaciones que se contemplan en el Plan Territorial de Protección Civil y Emergencias y Planes Especiales de la Ciudad Autónoma de Melilla, según lo dispuesto en la Norma Básica de Protección Civil, así como en otros planes de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La naturaleza, funciones, criterios de activación, composición modular y relaciones operativas entre CECOP, CECOPI y el Puesto de Mando Avanzado (PMA) serán las establecidas en el PLATERME vigente y, en su caso, en los planes especiales aplicables, sin perjuicio de las previsiones organizativas de este Reglamento.

Artículo 27.- El Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

El CECOP podrá funcionar, en su caso, como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), en el que se integrarán las autoridades de las diferentes administraciones, tanto para la dirección y coordinación, como para la transferencia de responsabilidades.

Artículo 28.- Enlaces.

El CECOP dispondrá de sistemas de comunicación con los Centros Operativos de los organismos e instituciones involucrados en la emergencia.

Título VII.- De las Comisiones Especiales de Protección Civil y Emergencias.

Artículo 29.- Definición.

Son Comisiones especiales de Protección Civil y Emergencias las que se creen con tal carácter con el objeto de atender las necesidades específicas de los diferentes sectores relacionados con la Protección Civil y Emergencias que así lo requieran para una mejora en su planificación y operatividad.

Título VIII.- De los Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 30. El voluntariado de Protección Civil.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla propiciará la colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación a través de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la CAM.

2. Mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

3. La Consejería competente en materia de protección civil será la encargada de la regulación, coordinación y dirección de la participación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la CAM.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

4. Se creará un Registro en el que se inscriban otras Agrupaciones que pudieran constituirse, las cuales, en todo caso, para su participación en emergencias, deberán contar con la autorización y coordinación de las Autoridades de la CAM designadas al efecto, sin que la inscripción, homologación o participación comporte integración ni dependencia orgánica respecto de la Administración.

5. La Consejería competente en materia de Protección Civil determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad y, en todo caso garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.

Disposición Adicional 1ª- Facultades de Desarrollo

En virtud de lo autorizado en los artículos 17.2 y 17.3 del Estatuto de Autonomía, se autoriza expresamente al Consejo de Gobierno para su desarrollo reglamentario.

Se faculta al consejero competente en materia de protección civil y emergencias a adoptar las medidas necesarias para la ejecución e interpretación de este Reglamento.

Disposición Adicional 2ª.- Creación del Servicio de Protección Civil y Emergencias

Se impulsará la creación de un Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, con dependencia directa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana o la que, en cada momento, ejerza las competencias en materia de protección civil y emergencias, del que dependerán orgánicamente el Servicio 112 y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como la secretaría de los órganos colegiados regulados en este Reglamento u otros que pudieran constituirse, y, en general, las funciones administrativas y operativas de protección civil y emergencias.

La participación de otras entidades o agrupaciones de voluntariado, en su caso, tendrá carácter funcional y se articulará mediante los instrumentos de cooperación que procedan, sin que ello implique dependencia orgánica.

El Servicio de Protección Civil y Emergencias de la CAM será el responsable de la redacción, mantenimiento y actualización de los planes de emergencia, así como del Registro de planes de autoprotección y emergencia y del catálogo de recursos humanos y materiales, o cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas, siendo posible su desarrollo mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

A los efectos del PLATERME vigente, el "catálogo de recursos humanos y materiales" se entenderá como Catálogo Territorial de Medios y Recursos, integrado y actualizado conforme a las Directrices Básicas de Planificación y a la normativa estatal que resulte aplicable.

El Servicio será el punto de contacto para el intercambio de información con la Red Nacional de Información sobre Protección Civil, encargada, entre otras funciones, de la recapitulación de datos y estadísticas con motivo de catástrofes y emergencias a fin de contribuir a la anticipación de riesgos y facilitar una respuesta eficaz ante cualquier situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

La creación de este Servicio se realizará por los trámites legalmente previstos.

Disposición Adicional 3ª.- Remisión al PLATERME vigente y alineación con la normativa estatal.

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento en materia de organización operativa, estructura de dirección y coordinación, terminología funcional y órganos de apoyo técnico, será de aplicación lo dispuesto en el Plan Territorial de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (PLATERME) vigente en cada momento, elaborado y actualizado conforme a las Directrices Básicas de Planificación y demás disposiciones estatales que resulten de aplicación.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto sobre medidas de coordinación de la protección civil, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME nº 3490 de 20 de septiembre de 1996.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.



C/ Fernández Cuevas, nº 5
952 69 91 29

MELILLA

consejeriasegciu@melilla.es / secretariatecnicasegciu@melilla.es

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

El Director General de
Seguridad Ciudadana

El Consejero de Seguridad Ciudadana

30 de abril de 2026
C.S.V.: 16346572021435413036

30 de abril de 2026
C.S.V.: 16346572021435413036